



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

39

Santiago de Cali, agosto 10 de 2016

TELEX No. JECB/2016-01223-00

Señores:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Carrera 8 No. 7-83

Bogotá D.C.

Ref. : Proceso No. 2016-01223-00
Demandante : LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO
Demandado : MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - INSTITUTO
NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - CONSORCIO MILAT
Medio de Control : TUTELA
Magistrado : JHON ERICK CHAVES BRAVO

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, no sólo se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO**, contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - CONSORCIO MILAT**, sino que dispuso vincular al trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, por tener intereses en las resultas del proceso.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 10 de agosto de 2016, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre de la magistrada ponente.

Atentamente,

JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS

Secretario

Fco





República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

40

Santiago de Cali, agosto 10 de 2016

TELEX No. JECB/2016-01223-00

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –
INVÍAS**

Carrera 59 No. 26-50 – CAN

Edificio Invías

Bogotá D.C.

Ref. : Proceso No. 2016-01223-00
Demandante : LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO
Demandado : MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – INSTITUTO
NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – CONSORCIO MILAT
Medio de Control : TUTELA
Magistrado : JHON ERICK CHAVES BRAVO

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016, firmado por el doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, no sólo se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO**, contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – CONSORCIO MILAT**, sino que dispuso vincular al trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por tener intereses en las resultados del proceso.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 10 de agosto de 2016, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre de la magistrada ponente.

Atentamente,

JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS

Secretario

Fco





República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, agosto 10 de 2016

TELEX No. JECB/2016-01223-00

Doctor:

CAMILO ALBERTO BURITICÁ
Ingeniero Director de Obra del
CONSORCIO MILAT
Loboguerrero – Vía Buenaventura

Ref. : Proceso No. 2016-01223-00
Demandante : LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO
Demandado : MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - CONSORCIO MILAT
Medio de Control : TUTELA
Magistrado : JHON ERICK CHAVES BRAVO

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, no sólo se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO**, contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - CONSORCIO MILAT**, sino que dispuso vincular al trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, por tener intereses en las resultas del proceso.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 10 de agosto de 2016, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre de la magistrada ponente.

Atentamente,

JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS
Secretario
Fco





República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, agosto 10 de 2016

TELEX No. JECB/2016-01223-00

Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA (ANI)**

Calle 24A No. 59-42
Edificio T3 Torre 4, Piso 2
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.

Ref.	:	Proceso No. 2016-01223-00
Demandante	:	LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO
Demandado	:	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – CONSORCIO MILAT
Medio de Control	:	TUTELA
Magistrado	:	JHON ERICK CHAVES BRAVO

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, no sólo se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO**, contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – CONSORCIO MILAT**, sino que dispuso vincular al trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por tener intereses en las resultas del proceso.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 10 de agosto de 2016, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre de la magistrada ponente.

Atentamente,

JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS

Secretario

Fco



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2016-01223-00
 DEMANDANTE: LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO
 DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA-
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"-
 CONSORCIO MILAT
 VINCULADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 "ANI"

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

El señor Luis Eliecer Banguera Hurtado, actuando como Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la Victoria, y los Corregimientos Zelandia, Juntas y Cisneros, interpone acción de tutela en contra de la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y el Consorcio Milat, por violación al derecho fundamentales del debido proceso, al no garantizarles el derecho de consulta previa a dicha comunidad, en la puesta en marcha del proyecto denominado tramo IV de la vía en construcción de la doble calzada Buenaventura – Loboguerrero en el Departamento del Valle del Cauca, entre los PR 50+057 al PR 51+000.

Por ser procedente la acción de tutela en los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 y por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 ibidem, se procederá con la admisión de la misma. En consecuencia se

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor Luis Eliecer Banguera Hurtado, actuando como Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra

de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la Victoria, y los Corregimientos Zelandia, Juntas y Cisneros, interpone acción de tutela en contra de la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y el Consorcio Milat.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Tribunal infórmese a la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y el Consorcio Milat, que en este Despacho se ha iniciado acción de Tutela en su contra, instaurada por el señor Luis Eliecer Banguera Hurtado, actuando como Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la Victoria, y los Corregimientos Zelandia, Juntas y Cisneros.

TERCERO. Vincular como interesado a la presente acción de tutela, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Tribunal, realizar los trámites necesarios para la publicación de la existencia de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial.

De la misma manera se le hace saber a las entidades demandadas como a la vinculada que tienen un término de dos (2) días para que informen al Despacho todo lo acontecido con el caso planteado en la demanda.

CÚMPLASE.

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg

Señor
Juez de Reparto
Cali - Valle. -

Referencia: Acción de Tutela Preferente

Accionante: Luis Eliécer Banguera Hurtado, Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los Corregimientos Zelandia, Cisneros Dagua y las Juntas-Dagua

Accionados: Ministerio del Interior, Oficina de Consulta Previa.

Instituto Nacional de Vías, "Invias."

Consortio Milat, propietario Contrato 1638 de 2015 para la construcción, gestión predial, social y ambiental del Tramo 4 sector Cisneros-Loboquerrero de la carretera Buga-Buenaventura, Ruta 40.

Luis Eliécer Banguera Hurtado, mayor de edad, vecino del Corregimiento de las Juntas-Dagua, identificado con la cédula de ciudadanía 16.465.221, cuyo número también aparece al pie de mi firma con su lugar de expedición, residente en el Corregimiento de Las Juntas, municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, actuando en representación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los corregimientos Zelandia, Cisneros-Dagua y las Juntas-Dagua, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones del Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Vías y el Consortio Milat, que mencioné en la referencia de este escrito. -

8

Fundamento mi petición en los siguientes:

Hechos.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la Victoria, la Reina y corregimientos Zelandia, Cisneros-Dagua y Las Juntas-Dagua, se constituyó el 20 de febrero de 2003 como parte del Plan "Celebración del Primer Decenio de la ley 70 de Agosto 23 de 1993. -

La primera junta del Consejo Comunitario efectuó las actividades para obtener la Resolución que debe emitir la alcaldía municipal en cumplimiento del Parágrafo 1 del Decreto 1745 de 12 de Octubre de 1995, hecho que ocurrió el 30 de mayo de 2007 por cuanto el Alcalde se negó a expedir la Resolución por desconocer la ley 70 y el Decreto 1745. -

A partir de entonces, se iniciaron los trámites ante el Ministerio del Interior para dar cumplimiento al capítulo 3, artículo 15 del Decreto 3770 de 2008, lo cual se alcanzó el 28 de Abril de 2010 por intermedio de la Resolución de Inscripción # 0316 emanada del Ministerio del Interior; pero en la certificación 286 de 28 de febrero de 2012 el Ministerio del Interior al ser consultado sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, solicitada por el señor Jorge Danilo Rojas Castro, en calidad de subdirector de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: Sectores de los PR 49+000 al PR 51+000 y 61+500 al 63+000 del tramo IV de la vía en construcción de la Doble Calzada Buenaventura- Loboquerrero, Departamento del Valle del Cauca, el Ministerio del Interior certifica, numeral 3, que: no se identifica la presencia de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 11 de la ley 70 de 1993 y el capítulo 3 artículo 15 del Decreto 3770 de 2008 y aunque se realizaron todo tipo de acciones legales fue imposible que reconocieran estas en un error; pero el 10 de Abril

de 2014, en la certificación 688, ante solicitud elevada por la señora Mónica Mendieta de la Oficina de Enlace Bogotá, para las actividades del proyecto: "Plan General de Ordenamiento Forestal de la Cuenca del Río Dagua", el Ministerio del Interior, con base en el informe técnico de 4 de Abril de 2014 establece lo siguiente: Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la Victoria, la Reina y corregimientos Lelandia, Cisneros y Juntas Dagua, si tiene Resolución de Inscripción #0316 del 28 de Abril de 2010 de conformidad con el artículo 15 del Decreto 3770 de 2008. Lo extraño de tal aseveración es que según el Ministerio este consejo está ubicado en el Municipio de Buenaventura y no en el Municipio de Dagua como en realidad ocurre desde 1880 en que se establecieron aquí los primeros pobladores negros. -

A raíz de esa serie de errores, el Instituto Nacional de Vías se niega a realizar la Consulta Previa, la cual no solamente es un derecho sino un mecanismo de protección de nuestro territorio y de nuestra población ya que se ha causado todo tipo de afectaciones ambientales sino que han desplazado a nuestra población condenándola a mendigar en Cali, Buenaventura y otros lugares e impidiendo que se ganen la vida honestamente en su territorio y con sus cultivos. -

Derechos vulnerados y amenazados. -

1. Se nos vulnera el derecho a ser consultados y a defender nuestro territorio que constituye el fundamento de nuestra existencia, discriminándonos y asegurando que somos invasores por lo cual se nos desaloja con la fuerza pública, se nos desplaza y se nos destruyen casas, fincas, lugares ancestrales y demás aspectos que conforman nuestra culturalidad. -
2. Se pretende excluir a la comunidad del tránsito y uso de la vía

construyendo un túnel que nos condena a! obstruccionismo pues los pocos moradores que aún no han podido desplazar y que continuamos produciendo para llevar alimentos a Cali y Buenaventura quedaríamos imposibilitados de sacar nuestros productos.

3. Nuestros niños no podrían acceder a escuelas y colegios; nuestra población no podría desplazarse libremente y nuestras bestias no pueden acceder a un túnel. -

Petición

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez Tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ordenándoles a las autoridades accionadas que a la mayor brevedad posible den inicio al proceso de Consulta previa con nuestro Consejo Comunitario y así poder participar como lo indica la ley 70 de 1993 en su artículo 44 cuando asegura: "Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantarse en las áreas a que se refiere esta ley." -

En esta larga lucha, acudimos a la Corte Constitucional y esa Honorable Corporación emitió la sentencia T-693 de 28 de Agosto de 2012 en que hace precisiones sobre este particular y concedió un plazo de 48 horas para realizar el procedimiento a los consejos comunitarios por hasta la fecha ha sido desatada.

PRUEBAS.

Sentencia T-693 de 28 de Agosto de 2012, copia. -
Resolución 1008 de 20 de Diciembre de 2013, reconocimiento de actuales dignatarios del Consejo Comunitario

- * Las certificaciones 286 de 28 de febrero de 2012; 688 de 10 de Abril de 2014. -
- * Convocatorias de EPSA, por contener elementos probatorios de nuestra presencia, y de nuestros derechos. -
- * Comunicaciones enviadas al Ministerio del Interior, y a Inviás, dando las razones que nos asisten para reclamar nuestros derechos. -
- * La directiva presidencial #01 de 2010. -
- * Mapa pintado azul oscuro de nuestro Consejo Comunitario
- * Comunicación radicada en Corte Suprema de Justicia. Bogotá.

Juramento.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial. -

Notificaciones

Las más las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en Calle 1^a C. # 21-05 Barrio Lleras, Buenaventura. Celulares 3117591076 - 3166851719 - 3113786941 - 3172334614 - 3234337760 - 3168642864 - 3172368350. -

El Ministerio del Interior en sus oficinas en Bogotá

El Inviás en sus oficinas en sus oficinas CAN Bogotá

El Consorcio Milat: Ingeniero Director de Obra Doctor

Camilo Alberto Buxitica. Celular 3226924528.

Joboguerrero. Oficinas del Consorcio

Ruégole, Señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Pbro. Luis Eliécer Banqueru Hurtado
c.c. #16465221 de Buenaventura



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

08 AGO 2016

Para ser sometida a Reparto



JEFE DE REPARTO

Fundamentos y razones de derechos. -

6

La presente Acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, así como en el Decreto 306 de 1992, igualmente en el Convenio 169 de la O.I.T. ratificado mediante la ley 21 de 1991 y que por disposición del artículo 93 del Estatuto Superior hace parte del bloque de constitucionalidad.

Del mismo modo tengase en cuenta la ley 70 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1745 de 1995 y la fe ti jurisprudencia sobre la materia.

Entre las muchas razones que nos asisten para presentar esta Acción se encuentra el desconocimiento de nuestra identificación e identidad pues han llegado a negar nuestra definición racial.

También se han burlado de la defensa de nuestro territorio asegurando que no hemos existido pero que viniendo de otras regiones hemos ocupado los territorios sólo para tener argumentos como negar nuestros derechos!

El doctor Alvaro Echeverry de Consulta Previa del Ministerio del Interior, ⁹⁵⁸ ha jurado que en toda su vida jamás había escuchado de presencia de comunidad negra en esa región lo que demuestra la perfidia de negar algo evidente sólo con el objeto de desconocer nuestros derechos.



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



OFI09-33442- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 29 de septiembre de 2009

Doctora
DIANA MARCELA ZAPATA
Directora de Licencias Ambientales
Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial

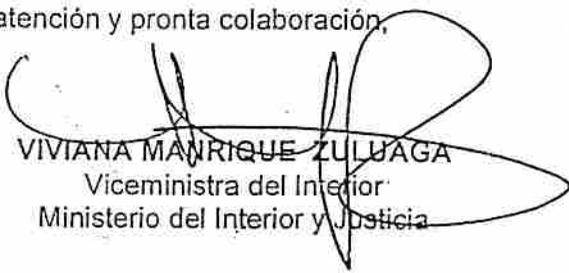
Asunto: Solitud de suspensión de trámite de licencia ambiental para doble calzada
Buenaventura- Loboguerrero.

Como es de su conocimiento el proceso de consulta previa que se viene realizando a propósito de la construcción de la doble calzada Buenaventura –Loboguerrero, ha presentado complicaciones esencialmente con cuatro consejos comunitarios ubicados en el municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca.

Por ser un tema de vital interés tanto para las comunidades negras del país como para el Ministerio del Interior, el asunto fue llevado a la Consultiva de Alto Nivel realizada el pasado 24 de septiembre en la ciudad de Cali. Allí se le solicitó al Señor Ministro coordinar con su dependencia lo necesario para suspender el trámite de adjudicación de licencia ambiental del proyecto en mención.

En ese sentido y en concordancia con el compromiso previamente mencionado, nos dirigimos a usted con el propósito de solicitarle muy respetuosamente suspender el trámite de adjudicación de la licencia ambiental al proyecto de construcción de la doble calzada buenaventura-Loboguerrero, que viene gestionado el Instituto Nacional de vías INVIAS ante su entidad, hasta tanto no se solucionen los inconvenientes que a la fecha se han presentado con los consejos comunitarios del municipios de Dagua.

Por lo anterior agradezco su atención y pronta colaboración,


VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Viceministra del Interior
Ministerio del Interior y Justicia

Elaboró: María Alejandra Cortés
Revisó: Claudia Cáceres
Aprobó: Viviana Manrique Z

(Colocar el número de registro y fecha con que ingresa el documento a Correspondencia (Ej.: Radicado: 513390 08/07/2005)

(Escriba el No. de la Serie o subserie Tabla de Retención Documental, donde ubicara el documento).

Las Juntas-Dagua, Julio 11 de 2016



Doctora

Honorable Magistrada

María Victoria Calle Correa

Presidente Corte Constitucional de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C.

Asunto: Incumplimiento sentencia T-693 de 23 Agosto 2012.

Comedidamente me comunico con Usted, con el objeto de poner en su conocimiento que hasta la presente no ha sido posible que la providencia dispuesta por el alto ente que Usted tan extraordinariamente preside no se haya cumplido por los funcionarios a quienes se les cominó por sentencia T-693. -

Como seguimos discriminados por el Ministerio del Interior, la dirección de Consulta Previa e ignorados por la dirección de Asuntos Etnicos del Ministerio del Interior, le damos esta información y anejamos los documentos pertinentes.

Cordial


Luis Lleras Barrantes
Representante Legal CCN Juntas.
Calle 1ª # 21-05 Barrio Lleras B/tura.

Los Juntas-Dagua, Julio 4 de 2016

Ministerio del Interior
República de Colombia
Teléfono PBX: +(57)1 2427400

Señores Doctores

Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior
Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales
y Palenqueras del Ministerio del Interior
Subdirección de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías.
Bogotá D. C.

Radicado Externo: EX16116-0034859

Fecha y hora de radicación: 12 jul 2016 09:17:57
Cantidad de anexos: 0

Funcionario Radicador: Rito Guayácondo, Manuel Fabian
Área/destinatario: Dirección de Consulta Previa

Funcionario responsable: Uribe Ceballos, Martha Lucy

Contraseña para consulta vía web: 50821224

<http://www.mininterior.gov.co/extension-al-ciudadano/seguintimiento-tramite>

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-1,
RADICACION 61274 12/07/2016 11:55:17 am
REFERENCIA OFICIO

IL DEPENDENCIA SUBDIRECCION MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIO

Saludos.

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Cisneros-Dagua y Juntas-Dagua, se constituyó el 27 de Marzo de 2003 en el Plan de Celebración del Primer Decenio de la ley 70 de 1993.

Según nuestra legislación Especial, en el numeral 3 del artículo 3º de la Ley 70 de 1993, se lee: "La participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación se realizará en pie de igualdad, de conformidad con la ley"; lo que a nuestro real saber y entender significa que estamos facultados y autorizados a participar como interlocutores válidos, concertar, planear, ejecutar, hacer seguimiento y sugerir modificaciones en cuanto programa, proyecto y actividades se adelante con entidades públicas y privadas que atañan o inciden en nuestras comunidades económica, social y culturalmente.

En el parágrafo 1º del artículo 9º del Decreto 1745 de 1995, se lee: "Las Actas de elección de la Junta del Consejo Comunitario, se presentarán ante el Alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal." En lo anterior no se manifiesta que reconocimiento alguno deba ser expedido por alguna

otra instancia gubernamental o estatal, por consiguiente, no puede ser requisito exigible para adelantar trámites de representación legal ante ningún interlocutor público o privado. -

A pesar de lo anterior, desde el Ministerio del Interior, la dirección de consulta previa, se complacen en poner trabas e impedir que participemos de las consultas previas con documentos como la certificación # 286 de 28 de febrero de 2012, donde asegura: "Se evidencia la existencia de familias de origen afrocolombiano asentadas en los corregimientos de Loboguerrero Naranjo y Juntas, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, denominadas como: "Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de Loboguerrero, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Naranjo, y Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de los veredas Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la Victoria y los corregimientos de Zelandia, Cisneros-Dagua y Juntas-Dagua"; luego asegura que el grupo de consejos comunitarios no cuentan con registros ante la dirección de Asuntos para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior." Como es fácil observar exigen un requisito que no es necesario, pero que además no es cierto, porque en certificación # 688 de 10 de Abril de 2014 dejan constancia escrita de que los tres consejos comunitarios aparecen inscritos ante la Dirección de Asuntos Etnicos del Ministerio del Interior por Resolución de Inscripción de conformidad con el artículo 15 del Decreto 3770 de 2008, # 0316 del 28 de Abril de 2010. -

Cómo puede ser posible que en el 2014 se asegure que estamos inscritos el 28 de Abril de 2010 con resolución # 0316 y en el 2012 se niegue que estamos inscritos? Es un error o manipulación intencionada para que no participemos de la Consulta Previa? Ahora bien, basados en qué mapa en la resolución # 688 de 10 de Abril de 2014, aparecemos como pertenecientes al municipio de Buenaventura? Siempre hemos estado en el municipio de Dagua o es que le quedaron debiendo

a sus clases de Geografía?

Es importante anotar que el Ministerio del Interior por intermedio de las direcciones de Consulta Previa y de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Subdirección de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías, han desobedecido y desacatado la Sentencia T-693 de 2012 emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, que su providencia, numeral tercero decidió: "Por Secretaría General, comunicar al Ministerio del Interior, Oficina de Consulta Previa de la presente providencia, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a tal comunicación, disponga el acompañamiento del proceso de consulta previa de las comunidades negras ubicadas en la zona de influencia del proyecto vial Mediacañao - Buenaventura. Como quiera que dichas dependencias, desde el 28 de Agosto de 2012 hasta la fecha, no han cumplido con la providencia antes mencionada, estamos interponiendo un "Incidente de Desacato," ante Tribunal competente, la Procuraduría General y la Corte Suprema de Justicia contra Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Instituto Nacional de Vías, "Inviás," para que reciban las sanciones que impone la ley y procedan a realizar las acciones y actividades de la Consulta Previa a los Consejos Comunitarios firmantes de esta comunicación. -

No nos oponemos al desarrollo de la obra a pesar del desplazamiento forzado a que se están viendo abocados muchos de nuestros hermanos que están siendo lanzados a zonas de miseria y cinturones de marginalidad en ciudades y pueblos del Valle, Risaralda, Cauca, etc., donde se les destruye su identidad, cultura y arraigo al territorio que por prácticas tradicionales y derecho propio ha constituido su ancestralidad y desarrollo de su plan de vida. -

Comunitarios y Praterneales,

[Handwritten signature]

Pbro. Luis Eliécer Banguera Hurtado
Representante legal C.C.C.N. de
Guinea Alta, Guinea Baja, la Puerta, la
Victoria, Zelandia, Cisneros-Dagua y las
Juntas-Dagua.

[Handwritten signature]

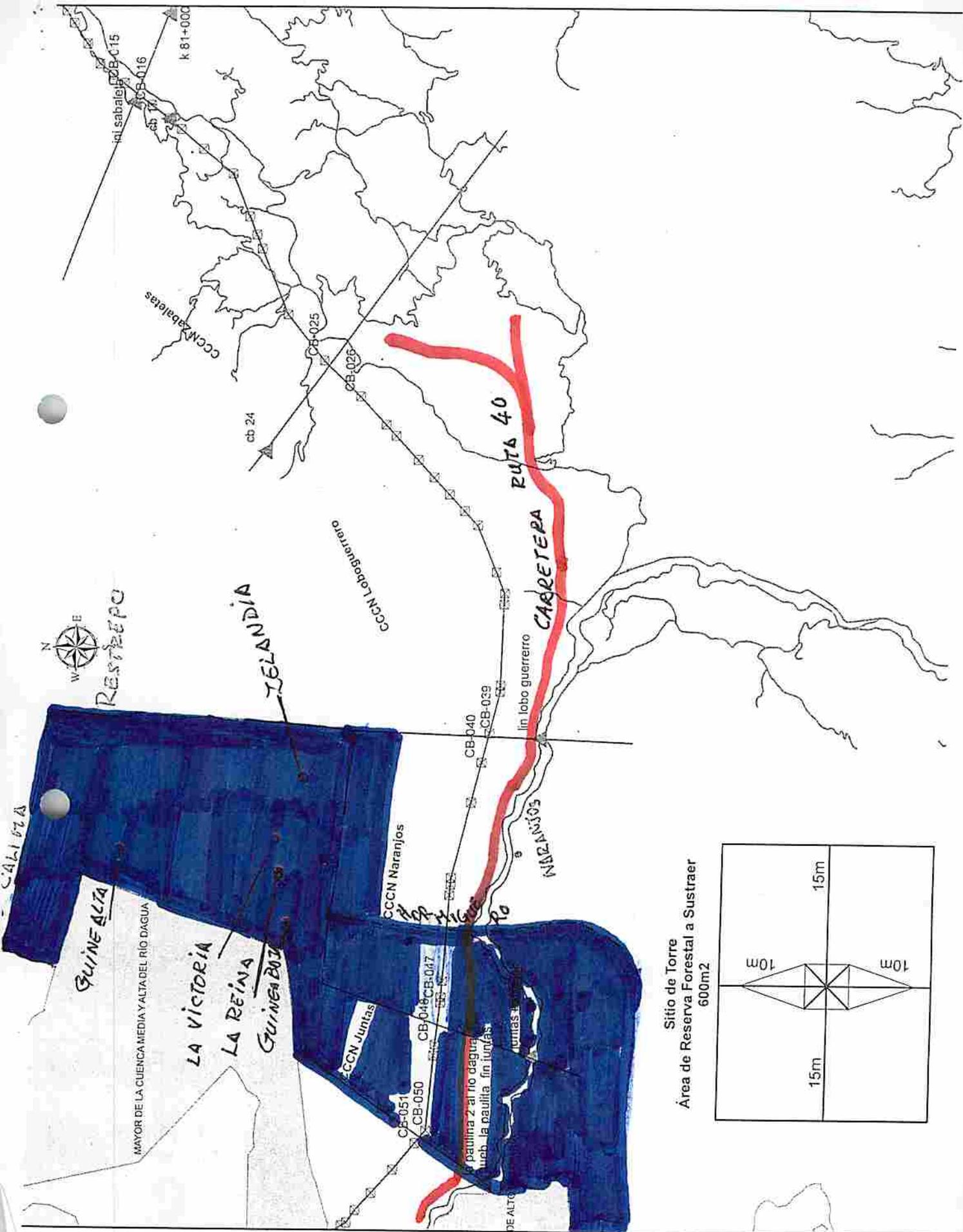
Jaime Gonzalez Valenzuela
Representante legal C.C.C.N.
de Trapiche, Carrizales y Soba-
letos-Dagua.

[Handwritten signature]
Simón Castro Arboleda
Presidente CCEN
Loboguerrero

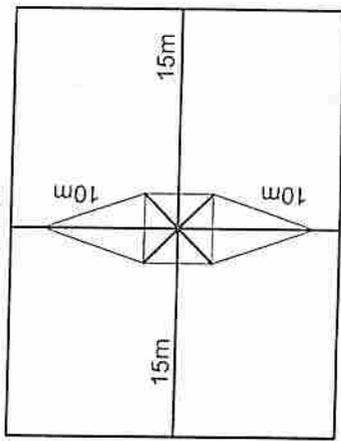
[Handwritten signature]
James Berrio Hernandez
Representante legal C.C.C.N.
de El Naranjo-Dagua.

[Handwritten signature]
Alberto Antonio Torres Landázuri
Representante legal C.C.C.N.
Simonas, Providencia y Esmeralda.

Copias: Procuraduría General de la Nación
O.I.T. ONU.
Presidencia de la República

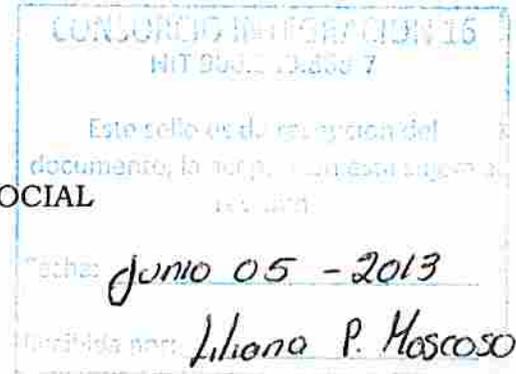


Sitio de Torre
 Área de Reserva Forestal a Sustraer
 600m²



**CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS
VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA
CORREGIMIENTO DE ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DAGUA**

Cisneros Dagua Junio 03 de 2013



Ingeniera.

MARÍA SANDY BRAVO

SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS

Bogotá D C

Referencia: derecho fundamental de petición,

Asunto: convocatoria para reunión con el **consejo comunitario de la comunidad negra de las veredas Guinea alta, Guinea baja, la Puerta, la Victoria corregimiento de Zelandia, Juntas y Cisneros Dagua.**

Cordial Saludo.

El suscrito **VENTURA PAYAN CASTRO** en calidad de representante legal del **consejo comunitario de la comunidad negra de las veredas Guinea alta, Guinea baja, la Puerta, la Victoria corregimiento de Zelandia, Juntas y Cisneros Dagua**, Por medio del Presente documento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la nueva constitución política, me permito convocarla para una reunión el día martes 13 de junio del presente año a las 09 de la mañana, en las instalaciones del consorcio ECC en Loboguerrero, con el fin de poder revisar el proceso de la ejecución del proyecto doble calzada, en nuestro territorio, y avanzar en las actividades que se requieren, para la solicitud de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que de acuerdo al alcance de los términos de referencian es obligación de consultar a las comunidades, no vulnerar sus derechos y así llegar a una concertación y poderle dar apertura a la consulta previa correspondiente al tramo 4 para el proyecto denominado doble calzada Loboguerrero Buenaventura entre los PR 50+057 al PR 51+000 correspondiente al consejo comunitario antes mencionado.

Dirección: corregimiento de Cisneros juntas Dagua tienda FELIPE CRUZ
Celulares: 310-435-35-54 - 318-501-0141

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA CORREGIMIENTO DE ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DAGUA

Ya que de acuerdo a la constitución política de Colombia artículos 2, 7, (Artículo 2. Son fines esenciales del Estado... Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana),

El Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 Artículo 6.

Establecer medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones.

Consultar a los pueblos indígenas y afros mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas.

Ley 70 del 27 de agosto del 1993, **en su artículo 44 que dice:** como mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participaran en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios del impacto ambiental socio-económico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas que se refiere esta ley. **Y la sentencia T- 693 de agosto 28 del 2012**, en las páginas tres y cuatro (3,4) se anexa copia, que hace referencia a este consejo comunitario que tiene linderos o coordenadas divisorias con el consejo comunitario pacifico cimarrones de Cisneros, por la quebrada la paulita en la carretera Alejandro Cabal Pombo en el PR 50+057, donde pasa la ejecución del proyecto doble calzada Buga Buenaventura, con esta comunidad hicieron un tramo de consulta previa y van a comenzar el segundo tramo, de acuerdo con El decreto reglamentario 1745 artículo 7 que dice: la junta del consejo comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, y sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad.

**Dirección: corregimiento de Cisneros juntas Dagua tienda FELIPE CRUZ
Celulares: 310-435-35-54 - 318-501-0141**

16

**CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS
VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA
CORREGIMIENTO DE ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DAGUA**

De antemano le agradecemos su voluntad de colaboración y positiva respuesta.

Atentamente.

Ventura Payan c
VENTURA PAYAN CASTRO
Representante legal

Andrés Felipe Cruz
ANDRÉS FELIPE CRUZ
Secretario

Cc: Defensoría del pueblo, Procuraduría Agraria, personería Municipal, las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consorcio ECC, Interventoria y Archivo

**Dirección: corregimiento de Cisneros juntas Dagua tienda FELIPE CRUZ
Celulares: 310-435-35-54 - 318-501-0141**

17

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 01 DE 2010

(marzo 26)

**PARA: VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DEL
DESPACHO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENTES,
DIRECTORES, GERENTES Y ORGANISMOS DEL
SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL ORDEN
NACIONAL**

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
CONSULTA PREVIA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS
NACIONALES.**

FECHA: 26 de marzo de 2010

Con el propósito de dar cumplimiento a la Constitución Política, los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en esta materia y la ley, la presente directiva reseña los mecanismos para la aplicación de la Ley 21 de 1991, señala las acciones que requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa y establece los mecanismos mediante los cuales procede el proceso de Consulta Previa.

Los elementos aquí consignados se deben cumplir por parte de las entidades y organismos del sector central y descentralizado del orden nacional.

La Consulta Previa es un derecho fundamental consagrado en la Ley 21 de 1991 *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T.¹, Ginebra 1989"*. El Convenio 169 de la OIT entra en vigor para Colombia el 4 de marzo de 1991. Por tratarse de un Convenio Internacional sobre Derechos Humanos, otorga a estos derechos carácter Constitucional, en virtud de lo señalado en el artículo 93 de la Carta Política.

En virtud del principio *Pacta Sunt Servanda* el Estado colombiano debe darle cumplimiento al Convenio número 169 de la OIT, el cual en su artículo 2º dispone: *"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*. En numerosas ocasiones la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la forma en que la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT se deben aplicar en el contexto de la protección y

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

garantía de la integridad de los pueblos denominados tribales en países independientes.

La consulta a los pueblos tribales en países independientes ha sido reglamentada bajo parámetros puntuales, particularmente lo señalado en el artículo 6° (sobre el objeto de la consulta), en el artículo 15 (sobre la consulta respecto de la prospección o explotación de los recursos), en el artículo 17 (sobre la propiedad, la posesión o el uso de las tierras), en el artículo 22 (sobre programas de formación profesional de aplicación general), en el artículo 28 (sobre la enseñanza de la lengua propia). Igualmente, respecto al fundamento de la realización de consultas a los pueblos denominados tribales en países independientes, pueden revisarse los artículos 3°, 4° y 5° del Convenio 169 de la OIT.

En el marco del ordenamiento jurídico nacional se encuentra la Ley 21 de 1991, que tiene aplicación a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, y al Pueblo Rom, que en adelante se denominarán *Grupos Étnicos Nacionales*, y el Decreto 1320 de 1998, que reglamentó la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

Con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, se deben atender las siguientes instrucciones:

1. Mecanismos para la aplicación de la Ley 21 de 1991

Hasta tanto se determine la competencia de los entes territoriales respecto a la garantía del derecho a la Consulta Previa, será el Ministerio del Interior y de Justicia el único organismo competente para coordinar la realización de los procesos de Consulta Previa, conforme a lo establecido en su Resolución número 3598 de diciembre de 2008.

La responsabilidad para llevar a cabo procesos de Consulta Previa es compartida entre los representantes de los proyectos y el Ministerio del Interior y de Justicia. El Ministerio es responsable de la forma en que se desarrolla el proceso en cada caso particular y los representantes de cada uno de los proyectos son responsables de participar activamente durante el proceso de consulta previa y de proporcionar los recursos necesarios para cada proceso en particular. El desarrollo responsable de los procesos de Consulta Previa, no sólo permite garantizar el derecho, sino que incrementa la viabilidad de los proyectos.

La participación del Ministerio Público, dentro del marco de sus competencias, siempre se considerará oportuna en cualquier momento y/o permanentemente en los procesos de Consulta Previa.

Las actividades que se planifiquen desde el Gobierno Nacional, centralizado o descentralizado, que requieran la garantía del derecho a la Consulta Previa en los

18

términos establecidos en la presente Directiva, deberán surtir proceso de Consulta Previa de acuerdo con las indicaciones del Ministerio del Interior y de Justicia.

Es responsabilidad del Vicepresidente, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas y Directores, Gerentes y Presidentes de Entidades centralizadas y descentralizadas del orden nacional, solicitar al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, el desarrollo de procesos de Consulta Previa, así como proporcionar información sobre los planes, programas o proyectos que puedan requerir la garantía del derecho a la Consulta Previa.

2. Acciones que requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa

La consulta procede antes de la ejecución o puesta en marcha de cualquier proyecto que pueda afectar a los Grupos Étnicos Nacionales, o los derechos de los que son titulares de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o los instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación. En este sentido se relacionan las siguientes acciones que deben consultarse con los mencionados Grupos:

- a) Cuando se expidan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directa y específicamente a los Grupos Étnicos Nacionales, y que requieran en el ámbito de su aplicación la formulación de enfoque diferencial.
- b) Programas de prospección o explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- c) Decisiones sobre enajenación de tierras o de transferencia de sus derechos sobre las tierras, en el evento que las disposiciones de aplicación nacional puedan dificultar de alguna manera los procesos de titulación colectiva, ampliación o saneamiento de tierras.
- d) Organización y funcionamiento de programas de formación profesional de aplicación general.
- e) Enseñanza a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan.
- f) Cuando se pretenda desarrollar, incrementar o transformar la malla vial en territorios étnicos.
- g) Formulación, diseño o ejecución de proyectos de investigación adelantados por Entidades Públicas que estén relacionados con los recursos naturales, bióticos, económicos, culturales, religiosos, etc., de los grupos étnicos y puedan generar una afectación por la ejecución o la publicación de los mismos.
- h) Cuando se planeen acciones de erradicación de cultivos ilícitos que puedan afectar a los grupos étnicos.

- i) Cuando se estime tomar medidas sobre la salud y la enfermedad de los Grupos Étnicos Nacionales. Excepto en situaciones de emergencia que comprometan el derecho a la vida.
- j) Cuando se pretenda tomar alguna medida prioritaria respecto al proceso de desarrollo de algún Grupo Étnico Nacional.
- k) Cuando en el ámbito de aplicación de alguna medida legislativa general se requiera incorporar particularidades según las costumbres o el derecho consuetudinario de los Grupos Étnicos Nacionales, en el ámbito de aplicación de alguna medida legislativa general.
- l) Demás casos en que la legislación así lo disponga expresamente.

3. Acciones que no requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa

NO requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa a Grupos Étnicos:

a) Medidas legislativas o administrativas que no afecten a los Grupos Étnicos Nacionales. Tal es el caso de medidas fiscales que no los cobije; penales, procesales y civiles de la jurisdicción ordinaria; medidas comerciales, industriales y de servicios de carácter urbano; laborales; y medidas sobre seguridad social, siempre y cuando no reduzcan la calidad de vida de los grupos étnicos.

b) Actividades para el mantenimiento de la malla vial existente, siempre y cuando se surta concertación de los planes de manejo para mitigar los impactos de los trabajos específicos en los tramos que puedan afectar a los grupos étnicos. En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de Consulta Previa, quien determinará las actividades, que en el marco del desarrollo del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de Consulta Previa.

c) Cuando se deban tomar medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de enfermedad y/o morbilidad, desastres naturales y garantía o violación de Derechos Humanos.

d) Cuando el proceso de consulta previa no sea obligatorio de conformidad con ley expresa.

4. Mecanismos para el desarrollo del proceso de Consulta Previa

Garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa es de carácter obligatorio en los casos señalados y contribuye a las funciones del Ministerio del Interior y de Justicia, en relación con el apoyo al diseño y ejecución de políticas referentes a los asuntos y derechos de los grupos étnicos.

Si bien es cierto que la realización del proceso de Consulta Previa en los casos previstos en los acuerdos internacionales es obligatoria, los Grupos Étnicos

Nacionales, en ejercicio de este derecho fundamental, no pueden vetar el desarrollo de proyectos.

En todo caso, el proceso de Consulta Previa procurará un acuerdo entre las partes sobre las características del proyecto y el manejo de sus impactos.

Los siguientes mecanismos deben ser utilizados en los procesos de Consulta Previa:

a) El proceso de Consulta Previa siempre deberá cumplir las siguientes fases:

a) Preconsulta²,

b) Apertura del proceso,

c) Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo,

d) Pre-Acuerdos,

e) Reunión de Protocolización,

f) Sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos,

g) Cierre del proceso de Consulta Previa. Estas fases se entenderán como un protocolo sugerido por el Grupo de Consulta Previa, y su aplicación estará supeditada a los acuerdos establecidos por la comunidad en consulta y el interesado.

b) El Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, con el apoyo de la Dirección de Acceso a la Justicia del mismo, velará por el cumplimiento de las fases señaladas bajo la prerrogativa de la protección de los derechos fundamentales.

c) En los eventos que sea necesario, se expedirán resoluciones o actos administrativos, con el objeto de conminar el cumplimiento de todos los acuerdos previstos en los procesos de Consulta Previa.

d) El Ministerio del Interior y de Justicia determinará las características técnicas que deberán tener los documentos de proyectos para establecer el diálogo intercultural que permita su cabal comprensión.

e) Participación directa, con apropiación de recursos, de las entidades que requieran regularmente adelantar procesos de Consulta Previa. Con el objeto de establecer convenios o contratación de personal para adelantar los mencionados procesos y apoyar las funciones del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia.

f) Las entidades, organismos, empresas o titulares de proyectos deberán contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para financiar los proyectos o acciones que requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa.

² Fase de Preconsulta definida por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 461 de 2008.

g) Los promotores de las iniciativas podrán identificar grupos de proyectos susceptibles de participar en procesos de Consulta Previa en una agenda común y presentar solicitudes consolidadas al Ministerio del Interior y de Justicia. Dicho Ministerio determinará los Grupos Étnicos Nacionales, las comunidades, los representantes, el área de influencia y los actores participantes en el proceso de Consulta Previa, así como los roles que desempeñará cada uno de ellos. Para ello se hará convocatoria abierta a la preconsulta y se determinará, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, los organismos invitados que podrán ser convocados, y definirá las metas del proceso de Consulta Previa, de acuerdo con las condiciones de cada Grupo Étnico Nacional en particular y con la envergadura del proyecto o los proyectos objeto de consulta.

h) Los responsables de los proyectos deberán hacer las aclaraciones necesarias para el efectivo conocimiento y entendimiento de los mismos por parte de los Grupos Étnicos Nacionales, así como establecer claramente las actividades en el corto, mediano y largo plazo que se prevean desarrollar en la ejecución.

5. Manejo de los impactos

Con el fin de acelerar las acciones gubernamentales, se señalan las siguientes reglas para el manejo de los impactos, las cuales deberán ser cumplidas por todos los actores involucrados en procesos de Consulta Previa.

a) Cuando haya lugar a disponer una contratación de personal para trabajar en el diseño, ejecución o participación en cualquier momento del proyecto objeto de Consulta Previa, se dará cumplimiento al artículo 20 del Convenio 169 de la OIT.

b) Deben acordarse procedimientos especiales para que los recursos económicos apoyen el fortalecimiento de los Grupos Étnicos, sus territorios y las formas de vida que les son propias. En el evento de presentarse indemnizaciones, pagos en efectivo, entrega de medios electrónicos o cualquier otra modalidad que implique la entrega de recursos económicos, deberán tomarse medidas para el goce colectivo del mismo.

c) Los acuerdos a que se llegue en procesos de Consulta Previa apoyarán procesos colectivos para la adquisición de bienes o servicios y sólo en casos justificados se distribuirá o aceptará la entrega individual de recursos directamente.

d) En todos los procesos de Consulta Previa se deberán tomar medidas a corto, a mediano y a largo plazo que serán objeto de seguimiento.

Las responsabilidades aquí descritas, así como los procedimientos señalados, serán de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la presente Directiva.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

LEY DE COMUNIDADES NEGRAS O LEY 70 DE 1993

20

ALGUNOS ELEMENTOS

Esta ley desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política cuyo Objeto es:

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

ARTICULO 7. En cada comunidad, la parte de la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable. HHHH

Sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquel u otras causas que señale el reglamento, pero el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición únicamente podrá recaer en otros miembros de la comunidad y en su defecto en otro miembro del grupo étnico, con el propósito de preservar la integridad de las tierras de las comunidades negras y la identidad cultural de las mismas.

Si | ARTICULO 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural. }

ARTICULO 44. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley

ARTICULO 49. El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo.

PARAGRAFO Las inversiones que adelanten el sector privado en áreas que afecten a las comunidades negras de que trata esta ley deberán respetar el ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación

DECRETO 1745 REGLAMENTARIO DE LA LEY 70 de 1993

Artículo 3º. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ENTRE OTRAS

Artículo 6º. Funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.

4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.

5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.

Artículo 7º. La Junta del Consejo Comunitario. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS ENTRE OTRAS.

Artículo 11. Funciones de la Junta del Consejo Comunitario. Son funciones de la Junta del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes.

4. Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.

5. Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.

10. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.

11. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

12. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición

14. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario

16. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.

17. Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno

Artículo 12. Funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario. Son funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes:

1. Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica.

4. Las demás que le asigne la ley y el reglamento interno.

5. Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos

Artículo 6

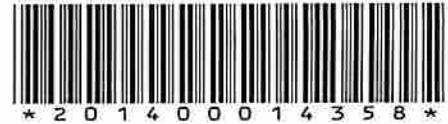
1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos; y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



Yumbo, 5 de Junio de 2014.

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA, CORREGIMIENTO DE ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DAGUA.

Atentamente: **Sr. Eliecer Banguera.**

Representante Legal.

Corregimiento de Cisneros – Juntas.

Dagua (Valle).

Referencia: Proyecto Nueva Línea Calima – Bahía 115 kV - Reunión para socialización del Proyecto y temas conexos.

Cordial saludo.

La Empresa de Energía del Pacífico EPSA ESP, adelanta trámites ambientales y sociales, correspondientes al Estudio de Impacto ambiental del Proyecto del asunto, Obra de vital importancia en el marco Regional y Nacional.

EPSA ESP, en el marco de la Normatividad vigente, informó al Ministerio del Interior, con carta EXTMI13-0011182 del 8 de Abril de 2013, la presencia en los polígonos del Proyecto de los Consejos Comunitarios de Sabaletas, Loboguerrero, Naranjo, Juntas y Pacífico Cimarrón; información que fue refrendada en los oficios enviados a dicho Ministerio con los siguientes radicados: EXTMI13-0020877 del 6 de Junio de 2013, 201400004883 del 20 de Febrero de 2014 y EXTMI14-0012932 de Marzo de 2014; sin que hasta el momento nos hayan respondido formalmente al respecto. Sin embargo, es necesario precisar que EPSA está comprometida con el desarrollo de procesos sociales de participación e inclusión acorde a lo reglamentado por las normas nacionales; es por ellos que proponemos una vez más nos permitan tener un acercamiento con ustedes a través de la Junta del Consejo, que permita ir definiendo metodologías de trabajo, como preparación a la futura respuesta del Ministerio del Interior.

Por lo anterior, y dentro del marco de concertación que siempre han caracterizado las gestiones comunitarias de EPSA, queremos solicitarle se pueda llevar a cabo una reunión con la Junta del Consejo y Representante Legal, cuyo objetivo sea compartir información del estado actual del proyecto en mención y propuestas de trabajo conjunto para el avance del mismo, tanto en los procesos de participación, como en las actividades de campo (social, ambiental y predial) que se requieren para esta etapa de Estudio. Para tal fin respetuosamente proponemos llevar a cabo esta reunión el día miércoles 11 de Junio, en el sitio que ustedes a bien consideren de su comunidad.

Agradecemos su atención y respuesta a nuestra solicitud, resaltando que este es un proyecto de gran importancia Nacional, que beneficiará a los Municipios de Buenaventura, Dagua y circunvecinos el cual se encuentra, según las autoridades regulatorias del sector energético, y las proyecciones de demanda futura de energía, en una fase crítica de su cronograma de entrada en servicio. De esta manera, se hace necesario que comunidades del área de influencia del proyecto y EPSA, concerten un plan de trabajo conjunto que permita avanzar en la gestión de un Proyecto tan estratégico como el mencionado.

Cordialmente;



LUIS J. RODRIGUEZ I..

DESARROLLO SSEE Y PYT

EPSA



Yumbo, Junio 17 de 2013

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA, CORREGIMIENTOS DE ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DAGUA
Aten. Ventura Payán Castro
Representante Legal
Dagua

Referencia: Convocatoria para Reunión con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria, Zelandia, Juntas y Cisneros Dagua - Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Calima - Bahía a 115kV.

Cordial Saludo.

Como es de su conocimiento, la Empresa de Energía del Pacífico S.A EPSA, adelanta trámites ambientales y sociales correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica entre las Subestaciones Calima y Bahía a nivel 115kV; cuyo objetivo es garantizar una segunda alimentación del suministro energético, brindado con esto mayor calidad y confiabilidad en la prestación del servicio al Distrito Municipal de Buenaventura y su zona de influencia.

Ante la convocatoria que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria, Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros Dagua, nos hace mediante el oficio radicado en EPSA con consecutivo 201300011620, con gusto confirmamos nuestra asistencia y participación de la actividad mencionada en dicho oficio, con el ánimo y total voluntad de retomar los procesos de relacionamiento con la comunidad que usted representa, de acuerdo a la normatividad vigente y a los principios de inclusión que siempre ha puesto de manifiesto la empresa en el marco del desarrollo del Proyecto Línea Calima-Bahía a 115kV. No obstante, es necesario resaltar que previo a esta convocatoria se surtieron las siguientes gestiones por parte de EPSA:

A través del oficio de EPSA con consecutivo 201300008078 de Abril 3 de 2013, enviado a ustedes, les invitábamos a una reunión que se proyectaba desarrollarse el 10 de abril de 2013, donde se brindaría información con respecto al proyecto y a la socialización de los avances que en materia de Consulta Previa hemos tenido con el Ministerio del Interior, como lo es el oficio 2013000075507 de Marzo 26 de 2013, enviado al Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, donde se le informó la presencia de los Consejos Comunitarios de: Pacífico Cimarrón (Buenaventura), Sabaletas, Loboguerrero, El Naranjo y Juntas (Dagua), los cuales se encuentran ubicados dentro del polígono del proyecto de la referencia.

A la convocatoria de la reunión referenciada en el numeral anterior, la respuesta emitida por el

Calle 15 No. 29B-30
Autopista Cali - Yumbo
PBX (572) 321 0000
Colombia

EPSA

Señor Jaime González Valencia – Representante del Consejo Comunitario de las Veredas Trapiche, Carrizales, y Corregimiento de Zabaletas, donde les incluían a ustedes, fue negativa, argumentando que no asistirían, sustentados en el hecho de que la responsabilidad de este proceso era del Ministerio del Interior en el Marco de la Consulta Previa. Ante esta respuesta EPSA, entendió y aceptó la posición que presentaban los Consejos Comunitarios de Dagua.

Dejando los precedentes mencionados, EPSA reitera su entera disposición de participar en la reunión convocada para el próximo viernes 21 de junio de 2013 - 9:00 AM, en la caseta comunal del corregimiento de Cisneros-Juntas Dagua y poder brindar la información pertinente e inherente al Proyecto de línea que se adelanta en la zona, así como de las gestiones adelantadas con el Ministerio para la certificación de los Consejos Comunitarios, de tal manera que podamos avanzar en acercamientos encaminados al desarrollo de la Consulta previa del Proyecto en mención.

Atentamente,



LILIANA VIDAL CASTRO
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

C.C

- Dra. Janeth Moreno Martínez Defensora Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas – Defensoría del Pueblo

-Dr. Danilo Valbuena – Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derecho Humanos.

-Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra – Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca

-Dr. Luis Fernando Bolaños Argáez – Personero Municipal de Dagua.

-Ingeniero Alejandro Paéz – Director Proyecto EIA Línea Calima – Bahía Consultores Regionales Asociados CRA.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) correo electrónico digital con los siguientes archivos: Excel_3Subcuencasw, Excel_DMI_LaPlata, Excel_PNR_LaSierpe, Shape_DMI_LaPlata, Shape_Subcuencas y Shapes_PNR_LaSierpe., donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL DE LA CUENCA RÍO DAGUA".

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos las coordenadas presentadas por la solicitante para el proyecto: "PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL DE LA CUENCA RÍO DAGUA", localizado en jurisdicción de los municipios de Buenaventura, Calima, Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijos y Yotoco, departamento Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio El Litoral de San Juan, departamento del Chocó. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2014), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2014), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2014), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2014), v) Solicitudes de titulación colectiva para Comunidades Indígenas (Incoder 2014), vi) Solicitudes de titulación colectiva para Comunidades Negras (Incoder 2014), vii) Base de datos (espacial y no espacial) de Resguardos Indígenas de origen Colonial (Incoder 2014), viii) Base de Datos (espacial y no espacial) de Predios priorizados por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (Incoder 2014), ix) Base de datos (espacial y no espacial) de Predios del Fondo Nacional Agrario en proceso de adjudicación o adjudicados a grupos étnicos (Incoder 2014), x) Base de Datos (espacial y no espacial) de Reservas Indígenas (Incoder 2014), y xi) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2014).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 4 de abril de 2014 en el cual se estableció lo siguiente:

"Para realizar el análisis se utilizó el Shape "3Sbc_NCD_MagnaCO" enviado por la Señora Mónica Mendieta, dentro del proyecto "Plan General de Ordenamiento Forestal de la Cuenca Río Dagua", el shape fue enviado en el Sistema de Referencia Magna Sirgas Origen Oeste. El área total del proyecto es de aproximadamente 247735,60 hectáreas.

La solicitud de certificación cuenta con información básica, como el nombre y el área del proyecto en formato shape. La localización del polígono presenta coherencia espacial con la información suministrada en la solicitud de certificación, por lo cual es posible realizar el análisis cartográfico correspondiente.

Una vez realizado el análisis cartográfico correspondiente, usando como base el polígono suministrado por la Señora Mónica Mendieta, la cartografía base del IGAC (límite departamental, límite municipal, centros poblados, drenaje y vías) y la revisión con bases de datos de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se determina que dentro del área del proyecto "Plan General de Ordenamiento Forestal de la Cuenca Río Dagua", sí se registra la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas, Parcialidades Indígenas y Consejos Comunitarios:

Resguardos y Parcialidades Indígenas

Departamento	Municipio	Comunidad	Etnia	Resolución/Reconocimiento
Valle del Cauca	Vijos	Resguardo Indígena Wasiruma	Embera	05-02-16-94
Valle del Cauca	Restrepo	Resguardo Indígena Los Niasa	Embera	17-24-05-96
Valle del Cauca	Buenaventura	Resguardo Indígena La Delfina	Embera Chamí	099-15-02-07

Valle del Cauca	Buenaventura	Malaguita Bajo San Juan	2792 de 13/12/2006
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Ladrilleros	Fecha de registro ante el Ministerio del Interior 29/11/2001 y 10/09/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Chucheros Ensenada el Tigre	Registro ante la alcaldía del 19 de julio de 2010 - Decreto 3770.
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco	Fecha de registro ante el Ministerio del Interior 14/08/2001 y 28/09/2005
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca de La Barra	
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Puerto España y Miramar	Fecha de registro ante el Ministerio del Interior 02/07/2001
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de las Veredas Guinea Alta y Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros.	Resolución de inscripción de conformidad con el artículo 15 del decreto 3770 de 2008 No 0316 DEL 28 DE ABRIL DE 2010
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda la Garza	
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento del Pinal	
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la vereda el Naranja	Decreto 3770 No 0314 del 28 de abril de 2010
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la vereda Trapiche, Camzales y Zabaletas	Decreto 3770 No 0313 del 28 de abril de 2010
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de Loboguerrero	Decreto 3770 No 0315 del 28 de abril de 2010

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que en el área del proyecto: "PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL DE LA CUENCA RÍO DAGUA", localizado en jurisdicción de los municipios de Buenaventura, Calima, Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yotoco, departamento Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio El Litoral de San Juan, departamento del Chccó, se registra la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas y Parcialidades Indígenas:

Departamento	Municipio	Comunidad	Etnia	Resolución/Reconocimiento
Valle del Cauca	Vijes	Resguardo Indígena Wasiruma	Embera	05-02-16-94
Valle del Cauca	Restrepo	Resguardo Indígena Los Niasa	Embera	17-24-05-96
Valle del Cauca	Buenaventura	Resguardo Indígena La Delfina	Embera Chamí	099-15-02-07
Chocó y Valle del Cauca	Litoral de San Juan y Buenaventura	Resguardo Indígena Nuevo Pitalito	Embera kallo	55-29-09-92
Valle del Cauca	Dagua	Resguardo Indígena Yu Yik Kwe	Nasa Páez	88-20-12-06
Valle del Cauca	Buenaventura	Resguardo Indígena Burujón	Waunana	0012-03-05-83
Chocó y Valle del Cauca	Litoral de San Juan y Buenaventura	Resguardo Indígena Papayo	Waunana	RESOLUCIÓN 0014 DEL 05-abr-1995
Valle del Cauca	Buenaventura	Resguardo Indígena Río Dagua	Waunana	0004-25-01-84

Valle del Cauca	Buenaventura	Parcialidad Indígena Cerrito Bongo	Wounan	RESOLUCIÓN 88 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999
Valle del Cauca	Buenaventura	Parcialidad Indígena Cocalito	Wounan	RESOLUCIÓN 59 DEL 15 DE MAYO DE 2008
Valle del Cauca	Buenaventura	Parcialidad Indígena Jecin Jeb	Wounan	RESOLUCIÓN 59 DEL 15 DE MAYO DE 2008

Dicho proyecto, se identifica con las coordenadas aportadas por la solicitante en formato digital (shape) como se puede observar en el siguiente mapa:



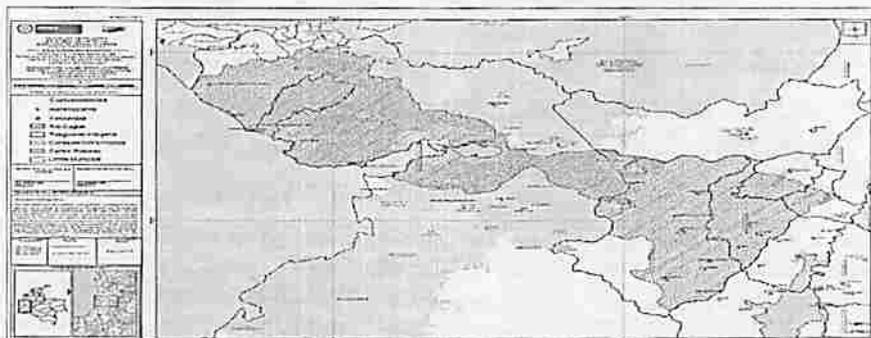
Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXMTM14-0012439 del 27 de marzo de 2014

SEGUNDO. Que en el área del proyecto: "PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL DE LA CUENCA RÍO DAGUA", localizado en jurisdicción de los municipios de Buenaventura, Calima, Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yotoco, departamento Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio El Litoral de San Juan, departamento del Chocó, se registra la presencia de los siguientes Consejos Comunitarios:

Departamento	Municipio	Comunidad	Resolución/Reconocimiento
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Citronela Río Dagua	000398 de 28/4/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Alto Potedó	000401 de 28/4/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Zarárias Río Dagua	000403 de 28/4/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Calle Larga Río Dagua	000405 de 28/4/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Agua Clara	001173 de 16/7/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Limones	001178 de 16/7/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicaya	002197 de 03/12/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario del Río Calima	002244 de 04/12/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Llano Bajo	00333 de 08/3/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Bahía Málaga -La Plata	047 de 21/7/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Bazán - La Bocana	0664 de 07/4/2005
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Taparal.	1084 de 29/4/1998
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Guadualito.	1085 de 29/4/1998
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Bajo Potedó.	1086 de 29/4/1998
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Campo Hermoso.	1179 de 12/5/1998

Valle del Cauca	Buenaventura	Alto Río Dagua - Pacífico Cimarrones de Cisneros	1239 de 30/5/2011
Valle del Cauca	Buenaventura	Gamboa	1410 de 25/5/2010
Valle del Cauca	Buenaventura	Caucana	1411 de 25/5/2010
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Sabaletas	2065 de 18/11/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de San Marcos	2066 de 18/11/2002
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca Media y Alta del Río Dagua	2455/1412/1792 de 04/12/2005 ; 25/05/2010 ; 25/07/2010
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de Córdoba y San Cipriano	2456 de 04/12/2005
Valle del Cauca	Buenaventura	Malaguita Bajo San Juan	2792 de 13/12/2006
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Ladrilleros	Fecha de registro ante el Ministerio del Interior 29/11/2001 y 10/09/2003
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Chucheros Ensenada el Tigre	Registro ante la alcaldía del 19 de julio de 2010 – Decreto 3770.
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco	Fecha de registro ante el Ministerio del Interior 14/08/2001 y 28/09/2005
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca de La Barra	
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Puerto España y Miramar	Fecha de registro ante el Ministerio del Interior 03/07/2001
Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de las Veredas Guinea Alta y Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelândia, Juntas y Cisneros.	Resolución de inscripción de conformidad con el artículo 15 del decreto 3770 de 2008 No 0316 DEL 28 DE ABRIL DE 2010
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de La Comunidad Negra de la Vereda la Garza	
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento del Piñal	
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la vereda el Naranjo	Decreto 3770 No 0314 del 28 de abril de 2010
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de la vereda Trapiche, Carrizales y Zabaletas	Decreto 3770 No 0313 del 28 de abril de 2010
Valle del Cauca	Dagua	Consejo Comunitario de Loboguerrero	Decreto 3770 No 0315 del 28 de abril de 2010

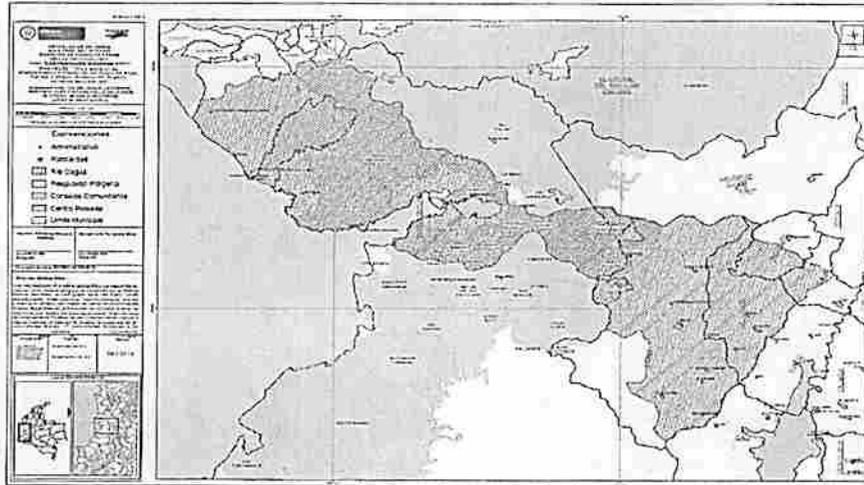
Dicho proyecto se identifica con las coordenadas aportadas por la solicitante en formato digital (shape) como se puede observar en el siguiente mapa:



Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTM14-0012439 del 27 de marzo de 2014

89

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM14-0012439 del 27 de marzo de 2014, para el proyecto: "PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL DE LA CUENCA RÍO DAGUA", localizado en jurisdicción de los municipios de Buenaventura, Calima, Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yotoco, departamento Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio El Litoral de San Juan, departamento del Chocó, identificado con las coordenadas aportadas por la solicitante en formato digital (shape) como se puede observar en el siguiente mapa:



Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTM14-0012439 del 27 de marzo de 2014

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Aprobó: Luis Fernando Mora, Líder Área de Certificación

T.R.D. 2500.09.05



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 286 DE 28 FEB 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3° del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de julio de 2011, bajo el radicado No. 060150 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JORGE DANILO ROJAS CASTRO, en calidad de Subdirector de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca y cuyas coordenadas son las siguientes:

PEAJELADO IZQUIERDO	E: 1'049.763,0798 N: 307.603,0770
PEAJELADO DERECHO	E: 1'049.740,2039 N: 307.607,3220
PR 61+500 LADO IZQUIERDO	E: 1'044.613,3316 N: 308.410,7138
PR 61+500 LADO DERECHO	E: 1'044.302,1405 N: 308.379,6437
PR 51+000 LADO IZQUIERDO	E: 1'038.006,3251 N: 309.513,8309
PR 51+000 LADO DERECHO	E: 1'038.379,7893 N: 309.477,6849
PR 69+700 LADO IZQUIERDO	E: 1'033.791,2300 N: 309.976,4988
PR 69+700 LADO DERECHO	E: 1'033.239,9102 N: 309.984,1610

Fuente suministrada por el peticionario

Que la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Róm y Minorías; y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER"; la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; para la zona de influencia del proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, verificada y constatada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más precisa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia del proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, durante los días 13 y 14 de febrero de 2012, ésta Dirección a través de la funcionaria Luz Eugenia Vásquez Cruz y de la contratista Ingeniera Topógrafa Beatriz Leguizamón Chaparro, procedieron a realizar la visita de verificación de presencia o registro de grupos étnicos desde el punto de vista antropológico y geográfico en el área de influencia del proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

Que el 17 de febrero de 2012, la funcionaria Luz Eugenia Vásquez Cruz y la contratista Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón Chaparro, presentaron el informe de verificación de pruebas en terreno, acompañado del respectivo concepto, antropológico y geográfico, en el cual se determinó que: "no se identifica la presencia de comunidades indígenas. A su vez, se evidencia la existencia de familias de origen Afrocolombiano asentadas en los Corregimientos de Loboguerrero y Juntas, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, denominadas como "Consejo Comunitario de las Comunidades de Loboguerrero, y Consejo Comunitario de la comunidad negra de las veredas la Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los Corregimientos de Zelandia y Juntas".

Que el "Consejo Comunitario de la comunidad negra de las veredas la Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los Corregimientos de Zelandia y Juntas" no se encuentra con registro ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior ni tampoco aparece registro de título de propiedad colectiva en el INCODER.

Que el "Consejo Comunitario de Lobo Guerrero" aparece inscrito en el registro único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante Resolución N° 00315 del 28 de abril de 2010, suscrita por la doctora Rosa Carlina García Anaya.

Que el "Consejo Comunitario de Lobo Guerrero", no cuenta con título de propiedad colectiva otorgado por el INCODER, según Memorando No. DCN-2300 del 28 de febrero de 2012, expedido por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Por lo anterior expuesto, y de conformidad con los artículos 4 y 11 de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo 3 artículo 15 del Decreto 3770 de 2008, ésta Dirección se abstiene de Certificar la presencia del "Consejo Comunitario de Loboguerrero", del Corregimiento de Loboguerrero, del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca. De igual forma, acorde con los artículos 4 y 11 de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo 3 artículo 15 del Decreto 3770 de 2008, ésta Dirección se abstiene de Certificar la presencia del "Consejo Comunitario de la comunidad negra de las veredas la Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los Corregimientos de Zelandia y Juntas", del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

PEAJE LADO IZQUIERDO	E: 1'045.763,0798
	N: 907.883,0770
PEAJE LADO DERECHO	E: 1'045.748,2659
	N: 907.867,5226
PR 61+500 LADO IZQUIERDO	E: 1'044.815,5510
	N: 908.410,7138
PR 61+500 LADO DERECHO	E: 1'044.801,1605
	N: 908.379,6437
PR 51+000 LADO IZQUIERDO	E: 1'036.086,2252
	N: 909.515,9509
PR 51+000 LADO DERECHO	E: 1'035.979,7895
	N: 909.477,8849
PR 49+708 LADO IZQUIERDO	E: 1'035.291,2506
	N: 909.976,4988
PR 49+700 LADO DERECHO	E: 1'035.259,9162
	N: 909.984,1610

Fuente suministrada por el peticionario

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia del proyecto, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 11 de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo 3 artículo 15 del Decreto 3770 de 2008, así como tampoco se identifica la presencia de Comunidades Raizales y Palenqueras, en la zona de influencia del proyecto: SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

PEAJE LADO IZQUIERDO	E: 1'045.763,0798
	N: 907.883,0770
PEAJE LADO DERECHO	E: 1'045.748,2659
	N: 907.867,5226
PR 61+500 LADO IZQUIERDO	E: 1'044.815,5510
	N: 908.410,7138
PR 61+500 LADO DERECHO	E: 1'044.801,1605
	N: 908.379,6437
PR 51+000 LADO IZQUIERDO	E: 1'036.086,2252
	N: 909.515,9509
PR 51+000 LADO DERECHO	E: 1'035.979,7895
	N: 909.477,8849
PR 49+700 LADO IZQUIERDO	E: 1'035.291,2506
	N: 909.976,4988
PR 49+700 LADO DERECHO	E: 1'035.259,9162
	N: 909.984,1610

Fuente suministrada por el peticionario

si **CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 11 de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo 3 artículo 15 del Decreto 3770 de 2008, ni adjudicación de títulos colectivos en el área de influencia del proyecto: "SECTORES DE LOS PR49 AL PR51 Y 61+500 AL PR63 DEL TRAMO IV DE LA VÍA EN CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia del proyecto, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

si **QUINTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie

el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Torres

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisión Jurídica: Andres Herrera/Jhon Jairo Morales Alzate
Revisión Cartográfica: Luz Eugenia Vásquez Cruz y Beatriz Leguizamón
Aprobó: Dra. Doris Aristizábal Ramírez *DR*
Aprobó: Quién Suscribe



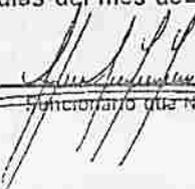
DIRECCION DE CONSULTA PREVIA
Diligencia de Notificación Personal

Certificación No. 286 de 28 de febrero de 2012

En la Dirección de Consulta Previa se presentó Adriana Paola Rondon Garcia identificado con la C.C. 38'288.689 de Honda en calidad de Apostada con el fin de recibir notificación personal de la certificación sobre la presencia de Grupos Etnicos No. 286 cuya solicitud se radico en este Ministerio mediante EXT. 060150 Radicado 27 de Julio 2011

Para constancia se firma en Bogota a los 7 dias del mes de Marzo de 2012


Firma Notificado


Funcionario que Notifica



38

RESOLUCION No. 1008
(Diciembre 20 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA Y CORREGIMIENTO DE ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DEL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

El alcalde del Municipio de Dagua en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial la ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995

CONSIDERANDO

- 1.-Que en la asamblea general celebrada en las instalaciones de la Caseta de Juntas, la Junta del Consejo Comunitario de la comunidad negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros, el día 08 de Diciembre del 2013, se tomó la decisión de hacer elección de Nueva Junta Directiva y Representante Legal.
- 2.-Que el consejo comunitario eligió al señor LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO, como Representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros.
- 3.-Que la señora JENNY SHIRLEY AGUDELO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.917.941, en su calidad de Presidente de la Asamblea de la Comunidad negra del Corregimiento de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros de esta jurisdicción, con domicilio en Dagua, Solicito la Inscripción de dicho Consejo ante el Municipio de Dagua Valle.
- 4.-Que en los Documentos adjuntos a la solicitud se anexo el Acta de la Asamblea General Celebrada el 08 de Diciembre de 2013, en la cual se eligieron los nuevos dignatarios y Representante Legal del Consejo de las Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros
- 5.-Que en el Artículo 9 Parágrafo 1 del Decreto No. 1745 del 12 de Octubre de 1995, se estableció que el acta de elección de la Junta del Consejo de la Comunidad Negra constituye el documento suficiente para los efectos de Representación Legal.
- 6.-Que es deber del Municipio de Dagua Valle registrar las actas de elección de las Juntas de los Consejos Comunitarios.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscríbase en el registro de Consejos Comunitarios al "MI DAGUA CON VISION DE FUTURO Y LIBRE DE POBREZA EXTREMA"
Carrera 10 N° 9-30 Teléfono: (002) 3150276/0005661134

Deberá registrarse en el registro de Consejos Comunitarios
cc 6.100.641



ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA

CÓDIGO:

MI DAGUA

DESPACHO ALCALDE

VERSION

Con

TRD: 5-10

33

nuevo Consejo comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros de esta jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: Anótese en el libro de Consejos Comunitarios, como nueva Junta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros, según el acta de Asamblea del 08 de Diciembre del 2013, a los siguientes dignatarios:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
Presidente	JENNY SHIRLEY AGUDELO	66.917.941
Vicepresidente	LEIDY JOHANNA CASTRO GARCES	1.114.727.451
Secretaria	LIVIA ANDREA VELEZ BAIOS	66.911.530
Tesorera	LUZ NELLY QUINAYAS MAGIN	66.912.940
Vocal Principal	LUIS FERNANDO GUSMAN MORALES	94.420.174

ARTICULO TERCERO: Regístrese al Señor LUIS ELIECER BANGUERA HURTADO identificado con cedula de Ciudadania No. 66.465.221, como Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y Corregimientos de Zelandia, Juntas y Cisneros de esta Jurisdicción.

ARTIUCLO CUARTO: Enviense copias de las Actas de Inscripción y de Reunión de Asamblea General al Departamento del Valle del Cauca y a la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso por ser acto de trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO SOLARTE ALVAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Gerencia de Gobierno y Convivencia y Paz

"MI DAGUA CON VISION DE FUTURO Y LIBRE DE POBREZA EXTREMA"
Carrera 10 N° 9-30. Teléfono: (092) 2450276/200/566/1134